



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **024 2018 00164 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. . Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO
Secretaria

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

De igual manera, realizado el estudio de la contestación allegada por **NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (fls. 163 a 178) se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, se observa que la contestación allegada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** (fls. 194 a 209) **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 212 del C.G.P, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5° y 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que no aportó junto con la contestación de la demanda, las documentales mencionadas en el acápite de pruebas. Por lo cual deberá corregir dicha falencia y aportar la totalidad de documentales solicitadas como pruebas.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelven las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsanen la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, realizado el estudio del llamamiento en garantía realizado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T. y S.S., motivo por el cual **SE INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, dado que se incumplió el numeral 9° del artículo 25 del CPT y de la SS, así como el numeral 3° del artículo 26 ibídem, toda vez que no aportó los documentos relacionados en el acápite

de pruebas. Por lo que deberá allegar dicha documental dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación de esta providencia, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a la Doctora MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, identificada con C.C. 34.997.520 y T.P. 142.071 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para los fines del poder conferido.

Igualmente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a la Doctora YULY MILENA RAMIREZ, identificada con C.C. 1.073.506.717 y T.P. 288.315 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
036 del 09 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria